



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	GUSTAVO DE JESÚS GALLEGO CUESTA
DEMANDADA	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2021-00006-00
PROVIDENCIA	Devuelve demanda por falta de requisitos legales

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que esta no cumplió con los siguientes requisitos:

- a) En el hecho “DECIMOSEXTO” y en el acápite denominado “PROCESO, CUANTÍA Y COMPETENCIA” se indicó que la reclamación del derecho objeto de discusión judicial se surtió en la ciudad de Pereira, sin embargo, la demanda se dirigió ante el Juez Laboral del Circuito de Armenia, Quindío (Reparto) por lo que se hace necesario determinar por qué razón se fijó la competencia en este circuito judicial.
- b) No se aportó con la demanda el dictamen No. 2113-2017 relacionado en el acápite de pruebas en el numeral 2, conforme lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 26 del CPTSS y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- c) En atención a que el dictamen No. 18386239-22049 emitido por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, que fue acompañado como anexo de la demanda, está ilegible, deberá ser aportado nuevamente en formato que permita su correcta visualización.

Como las anteriores falencias pueden ser subsanadas, en aplicación del artículo 28 del CPTSS, se devolverá la demanda para que la parte demandante la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, enviando de forma simultánea al correo electrónico de las entidades demandadas la subsanación.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por GUSTAVO DE JESÚS GALLEGO CUESTA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y de forma simultánea a la demandada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LINA PATRICIA BARÓN RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.121.524 y portadora de la T.P. No. 177.086 del Consejo Superior de la Judicatura y al profesional del derecho LUIS CARLOS CASTRO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.869.529 y portador de la T.P. No. 261.604 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en defensa de los intereses de GUSTAVO DE JESÚS GALLEGO CUESTA.

Se advierte, con fundamento en el inciso 3º del artículo 75 del C.G. del P., que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una parte.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por la abogada (baroncastrosi@gmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez.

AMPL

Firmado Por:

**LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e157adef18a03d0f611648d3d0b320205f7253097356bc29d5fc60ddaae9ccd9

Documento generado en 24/03/2021 07:10:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>